



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso sucesión intestada. Queda para proveer. **Buga, Febrero quince (15) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: STEPHANYE CARDONA RAMIREZ. C.C 1.115.084.799 EN REPRESENTACION DE SU MADRE ZORAIDA RAMIREZ CARMONA CAUSANTE: PABLO EMILIO RAMIREZ PIEDRAHITA. C.C 6.182.806 RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00146-00 AUTO INTERLOCUTORIO N° 385

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dos (02) de marzo del dos mil veintidos (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por la señora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, secuestre designada en este asunto, informando sobre la gestión adelantada respecto a la explotación económica del bien inmueble dado a ella para su administración.

De otro lado, se atiende memorial presentado por la señora **MARIA MIRLEIDY GONZALEZ RAMIREZ**, en calidad tercera con interés en ese asunto, otorgando poder a un profesional del derecho para que la represente.

Por su parte, el apoderado judicial de la tercera interviniente, solicita la **SUSPENSIÓN DE LA PARTICION** del presente asunto, argumentando que el bien inmueble objeto de litis, es reclamado por prescripción extraordinaria de dominio en proceso que cursa en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga**, radicado 76-111-40-03002-2021-00143-00, y por cursar demanda de petición de herencia que se tramita en el **Juzgado Promiscuo de Familia de Buga**, cuyo radicado es 761113105001-2021-00190-00.

Sobre el tema, establecen el primer inciso de los artículos 516 y segundo inciso del artículo 505 del C.G del P.

SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN. *“El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505”.*

EXCLUSIÓN DE BIENES DE LA PARTICIÓN. *“(.) Esta petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación”.* Negrillas del despacho.

Así las cosas, revisado el expediente y los anexos aportados por el apoderado judicial de la señora **MARIA MIRLEIDY GONZALEZ RAMIREZ** para tal fin, se tiene que no obra la certificación sobre la existencia de los procesos que indica, ni copia de las referidas demandas, no cumpliéndose con los requisitos establecidos en las referidas normas, en consecuencia, dicha solicitud se debe denegar.



De otro lado, en atención al oficio No **SG-2022-123 del 28 de febrero de 2022**, proferido por el Tribunal Superior de Buga, en el que se le informa al titular del despacho, que mediante Acuerdo No 02 del 24 de febrero de 2022, proferido por la Sala Plena de la Corporación, fue designado para la prestación del servicio de Escrutador en la Comisión Municipal de esta ciudad, para las elecciones del Congreso de la Republica a realizare el próximo 13 de marzo de 2022, se hace necesario el aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos programada para el próximo 17 de marzo de 2022 según auto interlocutorio No 009 del 17 de enero de 2022, disponiéndose el señalamiento de nueva fecha hora judicial para tal efecto.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1º). **PONER** en conocimiento de la parte interesada, el informe presentado por la señora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, secuestre designada en este asunto.

2º). **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **HAROLD HERNAN MORENO CARDONA** identificado con T.P 86308 del C.S.J para que actúe en representación de la parte interesada conforme al poder otorgado.

3º). **NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado judicial de la señora **MARIA MIRLEIDY GONZALEZ RAMIREZ**, esto es suspensión de la partición, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4º). **CANCELAR** la Audiencia de Diligencia de inventarios y avalúos que estaba programada para el día diecisiete (17) de marzo de 2022 según auto del 17 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5º). **FIJESE** el día VEINTISÉIS (26) del mes de ABRIL del año (2022), a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de la referencia, en los términos precisados en auto interlocutorio No. 009 del 17 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 03 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 033.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ad3d84b7447c3e071b326952e4e5c82a7829bfd27f55baa1100c53c16d674c**

Documento generado en 02/03/2022 10:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>